



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.448

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060432534	Diciembre 03 de 2019	3	060432875	Diciembre 04 de 2019	23
060432632	Diciembre 03 de 2019	5	060432876	Diciembre 04 de 2019	26
060432634	Diciembre 03 de 2019	7	060432877	Diciembre 04 de 2019	30
060432749	Diciembre 03 de 2019	9	060432878	Diciembre 04 de 2019	33
060432750	Diciembre 03 de 2019	11	060432915	Diciembre 04 de 2019	37
060432793	Diciembre 03 de 2019	13	060432922	Diciembre 04 de 2019	39
060432833	Diciembre 04 de 2019	17	060433006	Diciembre 04 de 2019	42
060432874	Diciembre 04 de 2019	19			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2019060432534

Fecha: 03/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se inscriben un Dignatario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Nariño**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que, por solicitud de noviembre 28 de 2019, según radicado No.20190105461280, el señor JHONATAN HUMBERTO HIDALGO VALENCIA, identificado con la cédula No. 71.669.729 quien se suscribe como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nariño, Antioquia, solicitó la inscripción de un Dignatario para el organismo que él representa,

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Nariño, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 4562 de Julio 26 de 2006, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre el nuevo Dignatario, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 13 de noviembre 27 de 2019, este consejo directivo eligió a la siguiente personalidad, para un periodo de cuatro por estar ajustado en derecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 2014 y Estatutos internos de la Institución.

Comandante y Representante Legal:

JHONATAN HUMBERTO HIDALGO VALENCIA

C.C.

71.669.729

RESUELVE:

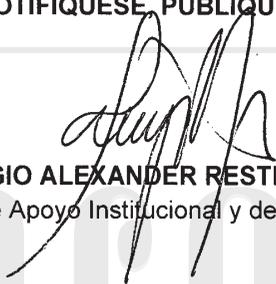
ARTÍCULO PRIMERO: Disponer, la inscripción de su Dignatario, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Nariño** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

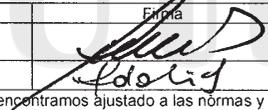
ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, con vigencia de cuatro años de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		30.09.2019
Reviso:	IDALIA GONZALEZ GIRALDO		30.09.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBER
RESOLU

Radicado: S 2019060432632

Fecha: 03/12/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **ARGEMIRO ARIAS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3553619**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, constituida el **05/10/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES** con domicilio en el Municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES** con domicilio en el Municipio de **SAN CARLOS (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

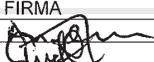
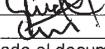
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ARGEMIRO ARIAS MUÑOZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3553619**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		29/11/2019
Revisó:	Gustavo León Cardona Toro – Profesional Universitario		29/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		29/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF
RESOLL

Radicado: S 2019060432634

Fecha: 03/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **OSCAR HERNAN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **70162956**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN VICENTE** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, constituida el **01/11/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN VICENTE** con domicilio en el Municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN VICENTE** con domicilio en el Municipio de **SAN CARLOS (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **OSCAR HERNAN TORRES** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **70162956**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		29/11/2019
Revisó:	Gustavo León Cardona Toro – Profesional Universitario		29/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		29/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2019060432749

Fecha: 03/12/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDAL INDEPENDIENTE LA CLARITA DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDAL INDEPENDIENTE LA CLARITA**, del municipio de **AMAGÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 485 del 10/01/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 105 del 01/11/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y CAMBIO EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE) Y 44 (DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDAL INDEPENDIENTE LA CLARITA**, del municipio de **AMAGÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 485 del 10/01/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora María del Consuelo Guzmán Marín con cédula de ciudadanía número 21438030, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		02/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		02/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2019060432750

Fecha: 03/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN DEL NEVADO DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MONICA ANDREA MIRA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22193937**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN DEL NEVADO** del municipio de **VALDIVIA (ANT.)**, constituida el **18/09/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN DEL NEVADO** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN DEL NEVADO** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

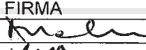
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MONICA ANDREA MIRA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22193937**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		03/12/2019
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel – Profesional Universitario		03/12/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		03/12/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060432793

Fecha: 03/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA GERENTE DE AFRODESCENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 95, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012 y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten la celebración, entre entidades públicas de Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar actividades propias a fin de alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b. *El objeto del contrato.*
- c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

5. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*
6. La Gerencia de Afrodescendientes, fundamentada en la Constitución Política de 1991, la Ley 70 de 1993, la Ley General de Educación o Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1122 de 1988, considera necesario apoyar los procesos de educación con enfoque etnoeducativo buscando que sean procesos que edifiquen cambios en las formas de entender la educación, las diferencias culturales y sus entornos como agentes determinantes en la reafirmación o transformación de la sociedad en contextos multiculturales. De esta manera, se promueve el fortalecimiento y el autorreconocimiento de la identidad cultural a través de la implementación en los establecimientos educativos del departamento de la Catedra de Estudios Afrocolombianos (CEA).
7. Ante la poca existencia de textos educativos que incorporen contenidos acerca de la historia y realidades actuales de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus aportes a la construcción de la nación, así como propuestas pedagógicas para la construcción de relaciones interculturales y la eliminación de todas las formas de discriminación, o programas de formación docente que contribuyan a orientar este tipo de proyectos educativos, en el año 2015, se propuso la elaboración de mallas curriculares con temáticas afrocolombianas, con la asesoría de un grupo de investigadores de la Universidad de Antioquia. El producto de este trabajo conjunto son los dos tomos de los textos escolares titulados: "Etnoeducación. Texto para maestras y maestros. Grados Preescolar, 1° y 2°" y "Etnoeducación. Texto para maestras y maestros. Grados. 3°, 4° y 5°".
8. La Gerencia de Afrodescendientes consideró necesario realizar una actualización de los contenidos de los textos a la luz de los cambios en el contexto nacional asociados con la firma del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera en 2016 y la búsqueda de la reconciliación y la Paz territorial, por lo cual celebró con la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia el Convenio No. 4600009638, cuyo objeto fue "Revisión y actualización de los textos de etnoeducación de preescolar al grado quinto de básica primaria". En estas ediciones actualizadas se incluyó un Eje temático nuevo relacionado con la construcción de paz y la reconciliación y se realizó una revisión general de los contenidos.
9. La Gerencia de Afrodescendientes considera que estos textos fortalecerán la estrategia pedagógica de enseñanza en temáticas afrocolombianas a los docentes de preescolar y la básica primaria de los establecimientos educativos del departamento y se generará compromiso social en los docentes, directivos docentes y comunidad en general frente a las necesidades, intereses y problemas de los grupos étnicos, por lo que se hace indispensable realizar la impresión de los textos "Etnoeducación. Textos para maestros y maestras. Grados preescolares, 1° y 2°" y "Etnoeducación. Textos para maestros y maestras. Grados 3°, 4° y 5°". para su divulgación y difusión.
10. Con el fin de llevar a cabo la impresión de los textos se realizó un estudio el mercado dentro del cual se recibió la una propuesta técnico – económica de la empresa TELEANTIOQUIA, una vez comparada con las demás cotizaciones recibidas se encontró que la misma además de cumplir

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

con los estándares técnicos requeridos para el proceso, ofrecía ventajas respecto al tiempo de entrega, forma de pago, y como valor agregado pone a disposición del Gerencia de Afrodescendientes, la programación del canal, para la difusión de noticias de interés para los Antioqueños.

11. Teniendo en cuenta este análisis se considera que TELEANTIOQUIA es el proveedor pertinente para este proceso contractual al presentar la propuesta más favorable para la administración.
12. TELEANTIOQUIA es una empresa industrial y comercial del estado que genera, produce y emite contenidos audiovisuales para múltiples pantallas y plataformas, que forman e informan de manera integral a diferentes públicos, con fundamento en valores, responsabilidad social con eficiente desarrollo de procesos y una adecuada utilización de los recursos. Entre sus objetos está la realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio.
13. TELEANTIOQUIA cuenta con una Central de Medios que, entre otros, ofrece los servicios de producción e impresión de material publicitario y/o litográfico en mediano y gran formato, y cuenta con amplia experiencia en el sector de las comunicaciones, llevando a cabo contratos con entidades como: El consejo Superior de la Judicatura, La Autoridad Nacional de Televisión ANTV, La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, La Gobernación de Antioquia, Fábrica de Licores de Antioquia, Lotería de Medellín, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, La Contraloría General de Antioquia; entre otros.
14. El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Afrodescendientes, según Acta No. 16 de 27 de noviembre de 2019, Informado al Consejo de Gobierno, del 25 de noviembre de 2019 y el Comité de Orientación y Seguimiento en Acta No. 113 del 3 de diciembre 2019, verificó que el proyecto presentado cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales
15. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Gerencia de Afrodescendientes y TELEANTIOQUIA, cuyo objeto es: *"Impresión de textos escolares de dos tomos "Etnoeducación. Textos para maestras y maestros. Grados Preescolar, 1 y 2" y "Etnoeducación. Textos para maestras y maestros. Grados 3, 4, 5"*.
16. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - Gerencia de Afrodescendientes y TELEANTIOQUIA, cuyo objeto es: *"Impresión de textos escolares de dos tomos "Etnoeducación. Textos para maestras y maestros. Grados Preescolar, 1 y 2" y "Etnoeducación. Textos para maestras y maestros. Grados 3, 4, 5"*, por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

un valor de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$112.949.200) EXCLUIDO DE IVA**. Con un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 19 de diciembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH HELENA MENA PINO
 Gerente de Afrodescendientes

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera, P. Universitario		03/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2019060432833

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chigorodó (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 30 de septiembre de 2019, según radicado No. 2019010378612, enviado a esta Secretaría por el Señor JOHNNY ALEJANDRO SALDARRIAGA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.356.689, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Chigorodó (Antioquia); solicitó la aprobación de reforma de los Estatutos del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Chigorodó, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 9902 de diciembre 2 de 2004, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la reforma estatutaria, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No.0035 de julio 1 de 2019 y No. 0036 de 15 agosto de 2019, el Consejo de Oficiales modificó sus Estatutos en los siguientes artículos:

Capítulo IV	Artículo 16, numerales 1 y 2, párrafo 3 numeral 3
Capítulo VI	Artículo 19, numerales 1 y 4; artículo 20, artículos 21 y 22 numerales 1,2,3
Capítulo VII	Artículo 20,
Capítulo VIII	Artículos 21 y 22 numerales 1,2,3; artículos 23, 24, 25, 26 y párrafo,
Capítulo IX	Artículo 27 numerales 2, 4,7 y 9, párrafo segundo; artículo 28 numerales 2,5, 8
Capítulo X	Artículo 29 numerales 8 y 30
Capítulo XI	Artículo 30.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la aprobación de la reforma estatutaria de los siguientes artículos:

Capítulo IV	Artículo 16, numerales 1 y 2, parágrafo 3 numeral 3
Capítulo VI	Artículo 19, numerales 1 y 4; artículo 20, artículos 21 y 22 numerales 1,2,3
Capítulo VII	Artículo 20,
Capítulo VIII	Artículos 21 y 22 numerales 1,2,3; artículos 23, 24, 25, 26 y parágrafo
Capítulo IX	Artículo 27 numerales 2, 4,7 y 9, parágrafo segundo; artículo 28 numerales 2,5, 8
Capítulo X	Artículo 29 numerales 8 y 30
Capítulo XI	Artículo 30.

para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Chigorodó (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

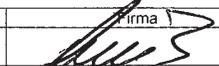
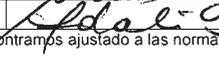
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva de la reforma Estatutaria de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		30.09.2019
Reviso:	IDALIA GONZALEZ GIRALDO		30.09.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060432874

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°S2019060049879 del 31 de mayo de 2019 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105318000049)**, del municipio de Guarne – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 094084 del 05 de Septiembre de 2013, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2013.

Por medio de la Resolución Departamental N° S2019060048573 del 23 de Mayo de 2019 se desagregaron las siguientes sedes: **ARTÍCULO 1°.** *Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA CLARA (DANE 205318000221) ubicada en la Vereda La Clara y MONTAÑES ABAJO (DANE 205318000353) del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) del Municipio de Guarne - Antioquia.*

ARTÍCULO 2°. *Clausurar como Centro Educativo el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) y revocar la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.*

El Director de Núcleo, mediante Radicado: 2019010272227 del 18 de Julio de 2019, solicita expedir la resolución de asignación de libros en custodia a la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual modifica la Resolución Departamental S2019060049879 del 31 de mayo de 2019, responsabiliza la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de las sedes anexas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución Departamental S2019060049879 del 31 de mayo de 2019, en el sentido de responsabilizar la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de las sedes **LA CLARA (DANE 205318000221)** ubicada en la Vereda La Clara y **MONTAÑES ABAJO (DANE 205318000353)** Vereda Montañas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105318000049)** del Municipio de Guarne – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo. - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2019060049879 del 31 de mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Guarne – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		21/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		26-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		29-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060432875

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de clausurar la sede **E.R EL PORVENIR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **E.R EL PORVENIR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de clausurar la sede **E.R EL PORVENIR (DANE 205809000231)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ (DANE 205809000088)** del Municipio de Titiribí - Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 118560 del 23 de Julio de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí - Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí - Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

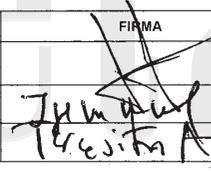
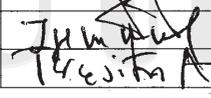
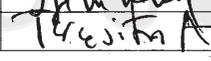
de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		02/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		02-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		02-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060432876

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132691 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexas y clausurar una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ (DANE 105885000025)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S132691 del 18 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Yalí – Antioquia.

Mediante la Resolución N° S2019060361422 del 26 de Noviembre de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27 de abril de 2016 en el sentido de desagregar la sede **C.E.R EL ZANCUDO (DANE 205885000551)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA (DANE 205079000729)** del Municipio de Barbosa - Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede C.E.R EL ZANCUDO (DANE 205885000551) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA (DANE 205079000729) del Municipio de Barbosa - Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020062562 del 29 de Octubre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para desagregar la sede C.E.R EL ZANCUDO, código 205885000551, del I.E.R LA BUGA, código DANE 205079000729 y anexar a I.E LORENZO YALÍ, código DANE 105885000025, y realizar el cierre de la sede C.E.R EL ZANCUDO, código 205885000551 los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E LORENZO YALÍ”*

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa y clausura una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ**, del Municipio de Yalí - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132691 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **C.E.R EL ZANCUDO (DANE 205885000551)** ubicada en la Vereda el Zancudo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ (DANE 105885000025)** del Municipio de Yalí – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132691 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Clausurar la sede **C.E.R EL ZANCUDO (DANE 205885000551)** ubicada en la Vereda el Zancudo; Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 6º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7º. En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

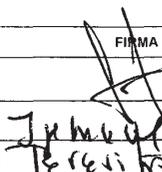
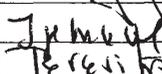
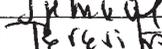
ARTÍCULO 9º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Yalí. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		20/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		2-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		2-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060432877

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, para la prestación del servicio educativo en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El establecimiento **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** registrada con Personería Jurídica de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución Número 7493 del 13 de Agosto de 1999, con representación legal a cargo de la Señora **ROCIO HELENA CADAVID F.** con cédula número 42.963.281.

La representante legal **ROCIO HELENA CADAVID F.** de la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** mediante radicados 2019010405789 de 2019/10/18 y 2019010274492 de 2019/07/22 presentó solicitud para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia el día 30 y 31 de Mayo de 2019, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** con sede principal en el municipio de Necoclí - Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
NECOCLÍ	CARRERA 51 N° 50 - 05	3137325380	eee@eee.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

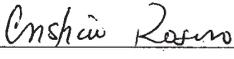
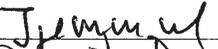
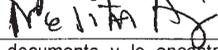
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		25/11/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		28-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060432878

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S135425 del 11 de Diciembre de 2014 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA** del Municipio de Amagá- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA (DANE 205030000189)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° S135425 del 11 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Amagá – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020065933 del 14 de noviembre de 2019, “*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*”

DESAGREGAR DE			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
105030000028	I. E. SAN FERNANDO	205030000111	C. E. R. MANÍ DE LAS CASAS

2. Conceder reconocimiento de carácter oficial y convertir a Institución Educativa el C.E.R. Maní de las Casas y cambiarle su nombre, asignándole el nombre de:
Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas.
3. La I.E. Luis Carlos Parra Molina, dejará de ser una I.E. para convertirse en una sede de la nueva Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas.
4. La I.E.R. Belisario Betancur Cuartas tendrá las siguientes sedes.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205030000111	I.E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	205030000332	C. E. R. LA GUALI
		205030000103	EL CEDRO
		205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA
		205030000111	I.E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA** del Municipio de Amagá- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S135425 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA (DANE 205030000189)** del Municipio de Amagá - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	205030000332	C. E. R. LA GUALI	RURAL	VDA. LA GUALI
205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	205030000103	EL CEDRO	RURAL	VDA. EL CEDRO
205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	205030000189	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	RURAL	VDA. FERRERIA

ARTÍCULO 2º. Clausurar como Institución Educativa la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA (DANE 205030000189)** y revocar la Resolución Departamental N° S135425 del 11 de Diciembre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS PARRA MOLINA** del Municipio de Amagá - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Amagá.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		25/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		26-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		26-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060432915

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SARDINITAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SARDINITAS**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 175 del 13/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 27 del 11/08/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SARDINITAS**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 175 del 13/02/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



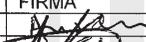
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Oscar Hernán Cuervo Parra con cédula de ciudadanía número 70164400, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		29/11/2019
Revisó:	Andrea Echeverri Pérez - Abogada Contratista		29/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBE

Radicado: S 2019060432922

Fecha: 04/12/2019

RESOL

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*

2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “*Comodato de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-16890, 020-20747, 020-25233, 020-15596, 020-21278 y 020-25232 en favor del establecimiento público del orden departamental denominado Escuela Contra la Drogadicción.*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	DORA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VÁSQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marwan Hassan Mustafá F. Abogado Fundación UdeA	<i>Marwan Hassan</i>	29-11-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales	<i>Marcela P Toro</i>	29-11-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060433006

Fecha: 04/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA No. 10452”**

LA GERENTE DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto Departamental 0007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Departamento de Antioquia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud-, el día 21 de noviembre de 2019 publicó a través de SECOP II, la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. 10452, cuyo objeto es: “Desarrollar un proceso de cualificación en formulación de proyectos dirigido a jóvenes del Departamento de Antioquia e incentivar las mejores iniciativas presentadas”, con un presupuesto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500043506 del 13/11/2019 por valor de \$55.000.000 y al rubro A.14.18.3/1138/0-1010/331003000/070058 “Implementación Programa Antioquia Joven en el Departamento de Antioquia”. Banco de proyectos: 2016050000108.

SEGUNDO. Que dentro del plazo señalado en el cronograma de la invitación pública, se presentaron dos (2) propuestas, tal como consta en el acta de cierre y apertura de sobres del 27 de noviembre de 2019.

TERCERO. Que de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el decreto reglamentario 1082 de 2015, se procedió a la verificación de las ofertas económicas y en este punto se rechazó la propuesta de un proponente, toda vez que superaba el presupuesto estimado por el Departamento de Antioquia antes de IVA, por tanto, se continuó con la verificación de requisitos habilitantes de la única propuesta, encontrándose que no cumplía con la experiencia exigida en el proceso de selección y que no presentó el certificado de existencia y representación legal con base en las reglas establecidas en la Invitación Pública.

CUARTO. Que el día 28 de noviembre de los corrientes se publicó el informe de verificación, en el cual el comité asesor y evaluador realizó requerimientos al proponente con la finalidad que subsanará la experiencia habilitante y el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con los criterios habilitantes (jurídico y de experiencia) establecidos en la Invitación Pública.

QUINTO. Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente no subsanó los requisitos habilitantes, por lo cual, el 02 de diciembre se actualiza el informe y se

"Por medio de la cual se declara desierto proceso de selección –Mínima Cuantía No. 10452"

recomienda el rechazo de la oferta y por tanto, la declaratoria de desierto del proceso de selección de mínima cuantía No. 10452.

SEXTO. El día 4 de Diciembre en el comité interno de contratación de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se recomienda a la ordenadora del gasto proceder a declarar desierto el proceso de selección No. 10452, con base en las consideraciones efectuadas por el comité asesor y evaluador del proceso en la actualización del informe de evaluación, en el cual se rechazó la oferta presentada.

En mérito de lo expuesto, LA GERENTE DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

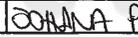
PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 10452 cuyo objeto es "Desarrollar un proceso de cualificación en formulación de proyectos dirigido a jóvenes del Departamento de Antioquia e incentivar las mejores iniciativas presentadas".

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP- (<http://www.colombiacompra.gov.co>).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÉRICA RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional jurídico		4/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
